

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20605016198	Fecha de envío :	02/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA GRUPO ROMERO E.I.R.L.	Hora de envío :	19:58:05

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

El literal A.2 y A.3 de las Bases Administrativas solicita acreditar en el plantel profesional calve un Asisten Técnico de Obra.

Al respecto, las bases estandarizas aprobadas mediante Directiva N° 01-2019-OSCE/CD, en el literal B) del numeral 3.1.3. del Capitulo III de la Sección Especifica, prohíbe expresamente ¿No son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave.¿, por lo que el comité de selección habría infringido las disposiciones de las bases administrativas.

Corresponde al comité de selección suprimir la exigencia del asistente técnico del Residente de Obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A.2 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 01-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE. Se suprimirá de las Bases toda referencia al Asistente Técnico del Residente. No obstante ello, al formar parte de los Gastos Generales del Expediente Tecnico, su presencia será obligatoria durante la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20605016198

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA GRUPO ROMERO E.I.R.L.

Fecha de envío : 02/07/2023

Hora de envío : 19:58:05

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

El literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases , establece para acreditar a experiencia del postor en la especialidad:

¿El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez en el valor referencial¿¿

Así mismo añade que ¿Se considerará similar: obras de construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación de sistemas y/o canales de riego¿¿

Se puede advertir que las denominaciones que se consideran para la acreditación de la experiencia son restrictivas por lo que solicitamos que de acuerdo a lo dispuesto del Anexo de Definiciones del RLCE que señala: ¿Independientemente de la denominación particular de un contrato, debe tomarse en cuenta el objeto contractual del mismo, el cual corresponderá a la ejecución de obras siempre que las actividades o trabajos requeridos puedan catalogarse como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros; los cuales, necesariamente, requieren contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos para su ejecución.¿, en ese sentido, solicitamos que la experiencia sea calificada independientemente de su denominación considerando: Reconstrucción, Reparación, Rehabilitación, etc., a fin de garantizar la competencia más efectiva y la entidad pueda contratar la propuesta más ventajosa.

Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Anexo de Definiciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la LCE, Anexo de definiciones del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución. En tal sentido, no resulta restrictivo contar con la experiencia en obras similares mencionadas en los requisitos de calificación. No obstante, resulta razonable agregar el término RECONSTRUCCION. Por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar: obras de construcción y/o reconstrucción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación de sistemas y/o canales de riego que incluyan elaboración, implementación y administración de plan de seguridad y salud en el trabajo, plan de seguridad y salud, excavación en terreno semi rocoso, suministro e instalación de tubería HDPE 160mm, dados de anclaje para tubería, cámaras de inspección (10 unidades mínimas), cruce aéreo, instalación de sistema de anclaje, tomas laterales (04 unidades mínimas), instalación de tapas metálicas con llave tipo bujía, plan de manejo ambiental y plan de monitoreo arqueológico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20605016198

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA GRUPO ROMERO E.I.R.L.

Fecha de envío : 02/07/2023

Hora de envío : 19:58:05

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

El literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases , establece para acreditar a experiencia del postor en la especialidad:

¿El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez en el valor referencial¿¿

Así mismo añade que ¿Se considerará similar: obras de construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación de sistemas y/o canales de riego, que incluyan elaboración, implementación y administración de plan de seguridad y salud en el trabajo, plan de seguridad y salud para la prevención del COVID-19, excavación en terreno semirocoso, suministro e instalación de tubería HDPE 160mm, dados de anclaje para tubería, cámara de inspección (10 Unidades mínimas), cruce aéreo, instalación de sistemas de anclaje, tomas laterales (04 unidades mínimas), instalación de tapas metálicas con llave tipo bujía, plan de manejo ambiental y plan de monitoreo arqueológico¿

De lo anterior, podemos señalar que la exigencia de acreditar diferentes componentes resulta arbitraria y restringe la participación de potenciales postores, puesto que en los documentos acreditativos de la experiencia considerados en las bases estandarizadas y las bases administrativas, únicamente incluye ¿¿(i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida¿¿, tal es el caso que muchos de los documentos acreditativos no contienen un listado de las partidas o componentes que se ejecutaron, este hecho pone en desventaja o restringe la participación de potenciales postores, que pese a tener la experiencia en la ejecución de obras similares resultan excluidos del procedimiento de selección, infringiendo de esta manera el literal a) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la LCE, que prescribe el Principio de la libertad de concurrencia y el literal e) del Artículo 2 del mismo marco normativo que prescribe el principio de competencia, puesto que las bases administrativas exigen que la documentación acreditativa demuestre únicamente que la obra haya sido concluida. Por tanto es obligación del comité de selección ajustar los requisitos a las diferentes formas de acreditación a fin de que los derechos de los postores no se vean afectados, suprimiendo la totalidad de los componentes exigidos.

(VER PRONUNCIAMIENTO N° 011-2023/OSCE-DGR)

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: B

Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2° DEL TUO DE LA LCE, Directiva N° 01-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION FORMULADA por el participante. El numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que "El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios". De esta manera, cuando una Entidad requiere efectuar una contratación para atender una necesidad pública, debe establecer de forma objetiva y precisa, además de las características y/o requisitos funcionales relevantes, los requisitos de calificación que resulten pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que subyacen a dicha contratación. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato". Para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección la Entidad establece, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato. Tal como ha dictaminado la Dirección Técnica Normativa del OSCE en distintas oportunidades al respecto, la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar. Finalmente, debe reiterarse que

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Específico

3.1

B

33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2° DEL TUO DE LA LCE, Directiva N° 01-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

corresponde al área usuaria incluir en el requerimiento los requisitos de calificación que considere necesarios según el objeto de la contratación, los mismos que se acreditarán conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección. Adicional a ello se debe de tener en cuenta que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 0875-2018-TCE-S4 ha manifestado que independientemente de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación, ello concordante con el Pronunciamiento N° 014-2022/OSCE-DGR respecto a la experiencia del postor en la especialidad que habilita considerar en dicha experiencia componentes y con la Opinión N° 030-2019/DTN, donde la Dirección Técnica Normativa ha manifestado que al momento de definir los alcances de una obra similar, se debe precisar en las Bases qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra, objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra, como para la determinación de aquellas que le resulten similares, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato. En base a dichas disposiciones se concluye que la definición de una obra similar no se circunscribe a la denominación o nombre de una obra en el contrato, y la definición de las actividades no se limita a la definición establecida en el Reglamento como contempla la Opinión N° 030-2019-OSCE/DTN, es razonable se establezca los trabajos y características mínimas que las obras presentadas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad deben contener, a fin de ser validadas por el comité de selección como experiencia del postor para acreditar el requisito de calificación. Definición que contribuye a lograr el objetivo, que es obtener como resultado final una obra bien construida de calidad que solucione la problemática de los pobladores beneficiarios, que no presente deficiencias técnicas u otros vicios ocultos una vez puesta en servicio y que cumpla su ciclo de vida proyectada. Todo ello siguiendo lo dispuesto en el principio de Eficacia y eficiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20605016198

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA GRUPO ROMERO E.I.R.L.

Fecha de envío : 02/07/2023

Hora de envío : 19:58:05

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

El literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases , establece para acreditar a experiencia del postor en la especialidad:

¿El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez en el valor referencial¿¿, ¿Se considerará similar: obras de construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación de sistemas y/o canales de riego, que incluyan elaboración, implementación y administración de plan de seguridad y salud en el trabajo, plan de seguridad y salud para la prevención del COVID-19, excavación en terreno semirocoso, suministro e instalación de tubería HDPE 160mm, dados de anclaje para tubería, cámara de inspección (10 Unidades mínimas), cruce aéreo, instalación de sistemas de anclaje, tomas laterales (04 unidades mínimas), instalación de tapas metálicas con llave tipo bujía, plan de manejo ambiental y plan de monitoreo arqueológico¿

Se advierte que el comité de selección ha desarrollado un listado de partidas recogidas en el expediente técnico, incorporando cantidades y exigencias innecesarias y restrictivas y con infracción al ordenamiento legal, como es el caso del Plan COVID, puesto que esta actividad resulta como consecuencia de la emergencia sanitaria del año 2020, este componente excluiría a todos aquellos que acrediten una experiencia anterior a dicho año, así mismo el plan de monitoreo arqueológico, puesto que la mayor parte de ejecuciones que se desarrollan en infraestructura existente como ampliaciones, mejoramientos, rehabilitaciones, reconstrucción y/o también obras con Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) no cuentan con el plan de monitoreo arqueológico, y bajo este criterio no será considerada ninguna experiencia en la ejecución de obras similares que no hayan sido realizadas en áreas o zonas sin evidencia de restos arqueológicos etc., razón por la cual podemos concluir que las exigencias del comité de selección resultan restrictivas y afectan el principio de libre competencia y competencia recogidas en el artículo 2) del TUO de la LCE. Al respecto, Mediante Resolución N° 1461-2022-TCE-S3. El Tribunal de Contrataciones del Estado señaló lo siguiente:

¿¿ Si bien (¿) la Entidad ha establecido en las bases del procedimiento de selección los términos bajo los cuales los postores deben dar cumplimiento al requisitos de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, con el propósito de que estos cuenten con las capacidades requeridas para la ejecución de la obra; tal requisito tampoco debe ser un instrumento a través del cual se restrinja la participación de los postores , por lo que su formulación debe ser razonada: lo que en el presente caso podría no haberse cumplido al contemplar la exigencia de acreditar componentes con cantidades específicas mínimas.¿

En esa línea de análisis, el numeral 20 de la Resolución N° 1984-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones señala: ¿¿ la normativa de contrataciones del Estado, no ha establecido que las obras presentadas sean exactamente iguales, sino únicamente que tenga las características de aquellas que se pretenda realizar.¿

Razón por la cual, el comité de selección deberá suprimir cada uno de los componentes exigidos a fin de promover la mas amplia y plural participación de potenciales postores.

Por otra parte, el Área Usuaria y el comité de selección de la Municipalidad Distrital de Casca, están desarrollando practicas restrictivas y anticompetitivas en los procedimientos de selección, hechos que comunicaremos al Ministerio Público en su oportunidad, de no adoptar las medidas correctivas del caso.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION. Se suprimirá de la definición de obras similares toda referencia a actividades relacionadas con COVID 19.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar: obras de construcción y/o reconstrucción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación de sistemas y/o canales de riego que incluyan elaboración, implementación y administración de plan de seguridad y salud en el trabajo, plan de seguridad y salud, excavación en terreno semi rocoso, suministro e instalación de tubería HDPE 160mm, dados de anclaje para tubería, cámaras de inspección (10 unidades mínimas), cruce aéreo, instalación de sistema de anclaje, tomas laterales (04 unidades mínimas), instalación de tapas metálicas con llave tipo bujía, plan de manejo ambiental y plan de monitoreo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

arqueológico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20542196107	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INVERSIONES TAYTA PANCHO E.I.R.L.	Hora de envío :	14:18:24

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Literal B) Numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

El comité de selección establece para acreditar la experiencia del postor en la especialidad como obras similares a: ¿¿, ¿Se considerará similar: obras de construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación de sistemas y/o canales de riego, que incluyan elaboración, implementación y administración de plan de seguridad y salud en el trabajo, plan de seguridad y salud para la prevención del COVID-19, excavación en terreno semirocoso, suministro e instalación de tubería HDPE 160mm, dados de anclaje para tubería, cámara de inspección (10 Unidades mínimas), cruce aéreo, instalación de sistemas de anclaje, tomas laterales (04 unidades mínimas), instalación de tapas metálicas con llave tipo bujía, plan de manejo ambiental y plan de monitoreo arqueológico¿

El numeral 29.3 del referido artículo 29 del Reglamento se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

En ese sentido se puede considerar que el requerimiento no resulta objetiva ni precisa al objeto de la contratación y la exigencia de los referidos componentes deberán ser suprimidos en todos sus extremos.

Por tanto, al verificarse que las bases del procedimiento identifican las actividades que considera similares al objeto de convocatoria, conforme lo prevén las bases estándar; no obstante, el requerir acreditar partidas, metas o componentes específicos como los solicitados se excede la potestad que le otorga dicha norma, siendo, además la delimitación tan particular que efectúa una potencial barrera a la concurrencia de proveedores y a la competencia en el procedimiento de selección.

En relación con ello, el principio de libertad de concurrencia, previsto en el literal a) del artículo 2 de la Ley, obliga a las Entidades a promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Por su parte, el principio de competencia, recogido en el literal e) del citado artículo, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose, en virtud de ello, prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal c) artículo 2 del TUO de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION. Se suprimirá de la definición de obras similares toda referencia a actividades relacionadas con COVID 19.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar: obras de construcción y/o reconstrucción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación de sistemas y/o canales de riego que incluyan elaboración, implementación y administración de plan de seguridad y salud en el trabajo, plan de seguridad y salud, excavación en terreno semi rocoso, suministro e instalación de tubería HDPE 160mm, dados de anclaje para tubería, cámaras de inspección (10 unidades mínimas), cruce aéreo, instalación de sistema de anclaje, tomas laterales (04 unidades mínimas), instalación de tapas metálicas con llave tipo bujía, plan de manejo ambiental y plan de monitoreo arqueológico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20408061726	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA JR E.I.R.L.	Hora de envío :	14:23:31

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Literal B) Numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

El comité de selección establece para acreditar la experiencia del postor en la especialidad como obras similares a: ¿¿, ¿Se considerará similar: obras de construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación de sistemas y/o canales de riego, que incluyan elaboración, implementación y administración de plan de seguridad y salud en el trabajo, plan de seguridad y salud para la prevención del COVID-19, excavación en terreno semirocoso, suministro e instalación de tubería HDPE 160mm, dados de anclaje para tubería, cámara de inspección (10 Unidades mínimas), cruce aéreo, instalación de sistemas de anclaje, tomas laterales (04 unidades mínimas), instalación de tapas metálicas con llave tipo bujía, plan de manejo ambiental y plan de monitoreo arqueológico¿

El numeral 29.3 del referido artículo 29 del Reglamento se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

En ese sentido se puede considerar que el requerimiento no resulta objetiva ni precisa al objeto de la contratación y la exigencia de los referidos componentes deberán ser suprimidos en todos sus extremos.

Por tanto, al verificarse que las bases del procedimiento identifican las actividades que considera similares al objeto de convocatoria, conforme lo prevén las bases estándar; no obstante, el requerir acreditar partidas, metas o componentes específicos como los solicitados se excede la potestad que le otorga dicha norma, siendo, además la delimitación tan particular que efectúa una potencial barrera a la concurrencia de proveedores y a la competencia en el procedimiento de selección.

En relación con ello, el principio de libertad de concurrencia, previsto en el literal a) del artículo 2 de la Ley, obliga a las Entidades a promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Por su parte, el principio de competencia, recogido en el literal e) del citado artículo, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose, en virtud de ello, prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION. Se suprimirá de la definición de obras similares toda referencia a actividades relacionadas con COVID 19.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar: obras de construcción y/o reconstrucción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación de sistemas y/o canales de riego que incluyan elaboración, implementación y administración de plan de seguridad y salud en el trabajo, plan de seguridad y salud, excavación en terreno semi rocoso, suministro e instalación de tubería HDPE 160mm, dados de anclaje para tubería, cámaras de inspección (10 unidades mínimas), cruce aéreo, instalación de sistema de anclaje, tomas laterales (04 unidades mínimas), instalación de tapas metálicas con llave tipo bujía, plan de manejo ambiental y plan de monitoreo arqueológico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20408061726

Nombre o Razón social : EMPRESA CONSTRUCTORA JR E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/07/2023

Hora de envío : 14:23:31

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

El literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases , establece para acreditar a experiencia del postor en la especialidad:

¿El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez en el valor referencial¿¿

Así mismo añade que ¿Se considerará similar: obras de construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación de sistemas y/o canales de riego¿¿

Se puede advertir que las denominaciones que se consideran para la acreditación de la experiencia son restrictivas por lo que solicitamos que de acuerdo a lo dispuesto del Anexo de Definiciones del RLCE que señala: ¿Independientemente de la denominación particular de un contrato, debe tomarse en cuenta el objeto contractual del mismo, el cual corresponderá a la ejecución de obras siempre que las actividades o trabajos requeridos puedan catalogarse como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros; los cuales, necesariamente, requieren contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos para su ejecución.¿, en ese sentido, solicitamos que la experiencia sea calificada independientemente de su denominación considerando: Reconstrucción, Reparación, Rehabilitación, etc., a fin de garantizar la competencia más efectiva y la entidad pueda contratar la propuesta más ventajosa.

Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Anexo de Definiciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1

Literal: B

Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Anexo de definiciones del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION. Se suprimirá de la definición de obras similares toda referencia a actividades relacionadas con COVID 19 y se permitirá el término RECONSTRUCCION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar: obras de construcción y/o reconstrucción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación de sistemas y/o canales de riego que incluyan elaboración, implementación y administración de plan de seguridad y salud en el trabajo, plan de seguridad y salud, excavación en terreno semi rocoso, suministro e instalación de tubería HDPE 160mm, dados de anclaje para tubería, cámaras de inspección (10 unidades mínimas), cruce aéreo, instalación de sistema de anclaje, tomas laterales (04 unidades mínimas), instalación de tapas metálicas con llave tipo bujía, plan de manejo ambiental y plan de monitoreo arqueológico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20533700986	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES & INVERSIONES VEGA S.A.C.	Hora de envío :	14:54:10

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

El literal B del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases , establece para acreditar a experiencia del postor en la especialidad:

¿El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez en el valor referencial¿¿

Así mismo añade que ¿Se considerará similar: obras de construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación de sistemas y/o canales de riego, que incluyan elaboración, implementación y administración de plan de seguridad y salud en el trabajo, plan de seguridad y salud para la prevención del COVID-19, excavación en terreno semirocoso, suministro e instalación de tubería HDPE 160mm, dados de anclaje para tubería, cámara de inspección (10 Unidades mínimas), cruce aéreo, instalación de sistemas de anclaje, tomas laterales (04 unidades mínimas), instalación de tapas metálicas con llave tipo bujía, plan de manejo ambiental y plan de monitoreo arqueológico¿

De lo anterior, podemos señalar que la exigencia de acreditar diferentes componentes resulta arbitraria y restringe la participación de potenciales postores, puesto que en los documentos acreditativos de la experiencia considerados en las bases estandarizadas y las bases administrativas, únicamente incluye ¿¿(i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida¿¿, tal es el caso que muchos de los documentos acreditativos no contienen un listado de las partidas o componentes que se ejecutaron, este hecho pone en desventaja o restringe la participación de potenciales postores, que pese a tener la experiencia en la ejecución de obras similares resultan excluidos del procedimiento de selección, infringiendo de esta manera el literal a) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la LCE, que prescribe el Principio de la libertad de concurrencia y el literal e) del Artículo 2 del mismo marco normativo que prescribe el principio de competencia, puesto que las bases administrativas exigen que la documentación acreditativa demuestre únicamente que la obra haya sido concluida. Por tanto es obligación del comité de selección ajustar los requisitos a las diferentes formas de acreditación a fin de que los derechos de los postores no se vean afectados, suprimiendo la totalidad de los componentes exigidos.

(VER PRONUNCIAMIENTO N° 011-2023/OSCE-DGR)

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION. Remitirse a las anteriores absoluciones de observaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20610629165

Fecha de envío : 05/07/2023

Nombre o Razón social : EM SOLUTIONS E.I.R.L.

Hora de envío : 17:39:44

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

¿La vigencia poder, puede tener antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión?

La presente consulta se fundamenta en la AUSENCIA del párrafo que establecía: "El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión", dicho párrafo estaba considerada en las bases estándar aprobadas mediante RESOLUCIÓN N° 235-2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 15 de enero de 2020 (a la fecha, derogada). Tener en cuenta la OPINIÓN N° 008-2016/DTN

SE PRECISA, que en las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, la vigencia de poder ya no tiene plazo de caducidad.

Absolver considerando lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolucón de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: "ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", ENTRE OTRAS.

De no acoger la consulta y/o observación, se solicita al honorable comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra consulta y/o observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la consulta y/o observación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: b Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La vigencia de poder puede tener una antigüedad mayor a 30 días calendario a la presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20610629165

Nombre o Razón social : EM SOLUTIONS E.I.R.L.

Fecha de envío : 05/07/2023

Hora de envío : 17:39:44

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se considerará obra similar: obras de construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación de sistemas y/o canales de riego que incluyan elaboración, implementación y administración de plan de seguridad y salud en el trabajo, plan de seguridad y salud para prevención del COVID-19, excavación en terreno semi rocoso, suministro e instalación de tubería HDPE 160mm, dados de anclaje para tubería, cámaras de inspección (10 unidades mínimas), cruce aéreo, instalación de sistema de anclaje, tomas laterales (04 unidades mínimas), instalación de tapas metálicas con llave tipo bujía, plan de manejo ambiental y plan de monitoreo arqueológico.

De acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Pronunciamiento referente a este tema: PRONUNCIAMIENTO N° 011-2023/OSCE-DGR. Donde la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido su opinión favorable a la eliminación de componentes y/o partidas y/o metas como obras en similar.

Por tal motivo SE SOLICITA al honorable comité ELIMINAR EL REQUISITO SEÑALADO DE LOS COMPONENTES Y/O PARTIDAS Y/O METAS DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES, en todos los extremos de las bases, por ser contrario a la normativa vigente.

Asimismo se solicita la incorporación de obras similares, se solicita al honorable comité para fomentar la mayor participación de postores la inclusión del tipo de obra mencionada podrá crear mayores propuestas en beneficio del estado peruano, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

creación y/o construcción y/o instalación, y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistema y/o servicios de agua para riego y/o instalación de sistemas y/o canales de riego

De no acoger la observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la observación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: b

Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION. Se suprimirá de la definición de obras similares toda referencia a actividades relacionadas con COVID 19 y se permitirá acreditar la actividad RECONSTRUCCION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20610629165

Nombre o Razón social : EM SOLUTIONS E.I.R.L.

Fecha de envío : 05/07/2023

Hora de envío : 17:39:44

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Que criterios consideraran para determinar los porcentajes mínimos y máximos de gastos generales: (g. Fijos y g. Variables), así como de la utilidad. Es decir, en el presupuesto al 100% el porcentaje de gastos generales y utilidad tienen un porcentaje, al poder presentar como mínimo una oferta al 90%.

Se consulta si existen restricciones en los porcentajes (%) al presentar, se deberán mantener los mismos ratios del presupuesto base o si esta permitido que los postores formulen sus ofertas disminuyendo alguna partida, y/o gastos generales fijos y variables y/o utilidad con importes menores al 90 % al establecido en el expediente técnico, así mismo a cuantos decimales se debe consignar el porcentaje en los gastos generales (fijos y variables) y utilidad. Teniendo en cuenta que la normativa de contrataciones señala como unica referencia que el importe total de la oferta debe de ser mayor al 90% y menor al 110%.

De no acoger la consulta o observación, se solicita al honorable comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra consulta o observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la consulta.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 10.17 **Literal:** 10.17 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se ha previsto normativamente la descalificación por ratios en los porcentajes de gastos generales y/o utilidad en la oferta económica del postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20610629165	Fecha de envío :	05/07/2023
Nombre o Razón social :	EM SOLUTIONS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:39:44

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

SE SOLICITA al honorable comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), para una óptima entrega de ofertas y evitar errores involuntarios siendo estos causales de descalificación y así permitir la mayor participación de postores, y la elaboración de la propuesta sea realizada con mayor precisión en cuanto a descripción de partidas y calculo numérico.

Pronunciamiento referente a este tema: PRONUNCIAMIENTO N° 170-2022/OSCE-DGR. Donde la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido su opinión favorable a la incorporación de presupuesto en formato Excel.

De no acoger la consulta u observación, se solicita al honorable comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra consulta u observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la consulta u observación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** A **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El archivo del presupuesto se encuentra en PDF convertido directamente de un excel. Este Comité solo tiene acceso al mismo archivo subido, el cual fue entregado por el consultor de manera digital.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20610629165	Fecha de envío :	05/07/2023
Nombre o Razón social :	EM SOLUTIONS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:39:44

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Se solicita al honorable comité incluir en las bases del presente procedimiento que la entidad SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES conforme lo dispuesto en el art. 180 del reglamento, considerando que es un proyecto de inversión pública que cuenta código único de inversión, cuenta con certificación de crédito presupuestaria es decir con recurso presupuestal y financiero

De acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De no acoger la observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación, y el sustento legal por el cual la entidad no podría otorgar adelantos.

Se solicita Absolver considerando lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: "ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", ENTRE OTRAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 10.3 Página: 26
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las bases no han previsto la entrega de ningún adelanto. La justificación es contar con un contratista solvente, capaz de afrontar el financiamiento de la obra, ello dentro del marco de los requisitos (Solvencia económica) para los que todo contratista cumple en el momento de su inscripción como Ejecutor de obra en el Registro Nacional de Proveedores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20610629165	Fecha de envío :	05/07/2023
Nombre o Razón social :	EM SOLUTIONS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:39:44

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se hace referencia al cuaderno de obra físico, lo que contraviene la norma Directiva N° 009-2020-OSCE/CD, se solicita al honorable comité Absolver considerando lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: "ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", ENTRE OTRAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 10.9 **Literal:** 7 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección ha terminado de adecuar las Bases a las vigentes, aprobadas en el mes de octubre de 2022, donde se establece la obligatoriedad del uso del Cuaderno de obra digital.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20610629165

Fecha de envío : 05/07/2023

Nombre o Razón social : EM SOLUTIONS E.I.R.L.

Hora de envío : 17:39:44

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

ASISTENTE TECNICO DEL RESIDENTE

DE OBRA - Esta considerado en el Plantel Profesional Clave, se solicita al honorable comité justificar la incorporacion de tal cargo en el Plantel, toda vez que esta practica se encuentra prohibida en la normativa vigente.

se solicita Absolver considerando lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: "ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", ENTRE OTRAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: A.2

Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE. Se suprimirá de las Bases toda referencia al Asistente Técnico del Residente. No obstante ello, al formar parte de los Gastos Generales del Expediente Tecnico, su presencia será obligatoria durante la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20605891889

Fecha de envío : 05/07/2023

Nombre o Razón social : ARCGIS E.I.R.L.

Hora de envío : 18:03:27

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se observa en la segunda hoja de las bases que están utilizando las bases del mes de octubre 2022, pero debemos hacer la observación que la sección general, sección específica y anexos no corresponde a las bases estandarizadas aprobadas en el mes de octubre 2022, por lo tanto se solicita al comité de selección la nulidad del proceso de selección pues no se puede convocar menos aprobar un proceso de selección con bases incongruentes a las bases vigentes. Por lo antes mencionado, y en ese orden de ideas, se puede verificar que existe la obligatoriedad de adecuar las nuevas bases estandarizadas aprobadas mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, y siendo las bases uno de los documentos para procedimiento de selección, se solicita la Nulidad del presente proceso de selección.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** I **Literal:** 1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estandarizadas.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección ha terminado de adecuar las Bases a las vigentes, aprobadas en el mes de octubre de 2022

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20605891889	Fecha de envío :	05/07/2023
Nombre o Razón social :	ARCGIS E.I.R.L.	Hora de envío :	18:03:27

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

En la sección del expediente técnico, el comité de selección adjunta en la sección de Documentos de disponibilidad física del terreno una relación de actas que no tiene ninguna dato llenado y menos las firmas respectivas, lo cual hace presumir que el expediente técnico no cuenta con los permisos necesarios para la ejecución respectiva.

De lo antes expuesto, el expediente técnico de obra es un conjunto de documentos esenciales y necesarios para la convocatoria de los procedimientos de selección para la ejecución de obras, el cual debe ser publicado de forma obligatoria en versión digital en la plataforma del SEACE, debido a que éste contiene información relevante para la ejecución de la obra; es por ello, que la normativa de contratación pública ha previsto los mecanismos necesarios para que dichos documentos sean difundidos obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

En virtud de lo antes expuesto, se advertiría que el expediente técnico no contendría información relevante para la ejecución de la obra, y que dicha omisión no guarda correspondencia con los Principios de ¿Transparencia¿ y ¿Publicidad¿, regulados en los literales c) y d), respectivamente, del artículo 2 de la Ley.

Por lo antes mencionado se solicita la Nulidad del presente proceso de selección hasta antes de la etapa de convocatoria y subir el expediente técnico tal como se encuentra en físico.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: EXP. TEC. Literal: EXP. TEC. Página: ANEX

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION. El participante tiene derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa para cuyo efecto deberá cancelar los derechos de reproducción en la Caja de la Municipalidad Distrital de Casca y recabar el expediente en la Oficina de Abastecimiento. Asimismo, la proforma de Contrato incluye la asignación de riesgos respecto al saneamiento de los predios materia de intervención.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20541324926

Fecha de envío : 05/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA

Hora de envío : 22:59:41

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación de sistemas y/o canales de riego que incluyan elaboración, implementación y administración de plan de seguridad y salud en el trabajo, plan de seguridad y salud para prevención del COVID-19, excavación en terreno semi rocoso, suministro e instalación de tubería HDPE 160mm, dados de anclaje para tubería, cámaras de inspección (10 unidades mínimas), cruce aéreo, instalación de sistema de anclaje, tomas laterales (04 unidades mínimas), instalación de tapas metálicas con llave tipo bujía, plan de manejo ambiental y plan de monitoreo arqueológico. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación de sistemas y/o canales de riego Y/O SISTEMAS DE AGUA POTABLE que incluyan elaboración, implementación y administración de plan de seguridad y salud en el trabajo, plan de seguridad y salud para prevención del COVID-19, excavación en terreno semi rocoso, suministro e instalación de tubería HDPE 160mm, dados de anclaje para tubería, cámaras de inspección (10 unidades mínimas), cruce aéreo, instalación de sistema de anclaje, tomas laterales (04 unidades mínimas), instalación de tapas metálicas con llave tipo bujía, plan de manejo ambiental y plan de monitoreo arqueológico. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION. Se suprimirá de la definición de obras similares toda referencia a actividades relacionadas con COVID 19 y se permitirá acreditar la actividad RECONSTRUCCION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20541324926

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA

Fecha de envío : 05/07/2023

Hora de envío : 22:59:41

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación de sistemas y/o canales de riego que incluyan elaboración, implementación y administración de plan de seguridad y salud en el trabajo, plan de seguridad y salud para prevención del COVID-19, excavación en terreno semi rocoso, suministro e instalación de tubería HDPE 160mm, dados de anclaje para tubería, cámaras de inspección (10 unidades mínimas), cruce aéreo, instalación de sistema de anclaje, tomas laterales (04 unidades mínimas), instalación de tapas metálicas con llave tipo bujía, plan de manejo ambiental y plan de monitoreo arqueológico. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: elaboración, implementación y administración de plan de seguridad y salud en el trabajo, plan de seguridad y salud para prevención del COVID-19, excavación en terreno semi rocoso, suministro e instalación de tubería HDPE 160mm, dados de anclaje para tubería, cámaras de inspección (10 unidades mínimas), cruce aéreo, instalación de sistema de anclaje, tomas laterales (04 unidades mínimas), instalación de tapas metálicas con llave tipo bujía, plan de manejo ambiental y plan de monitoreo arqueológico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION. Se suprimirá de la definición de obras similares toda referencia a actividades relacionadas con COVID 19 y se permitirá acreditar la actividad RECONSTRUCCION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20541324926	Fecha de envío :	05/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:59:41

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE. El postor está solicitando la absolucón a una observación, pero la misma se refiere a cuestionar la potestad intrínseca y legal de la Entidad de otorgar o no adelantos para la ejecución de sus proyectos. Como se mencionó en absoluciones anteriores, la Entidad busca un proveedor con la suficiente solvencia económica para poder afrontar la ejecución de la obra. Justamente al contar con la certificación presupuestaria por parte del MEF, el postor verá el retorno de su inversión sin necesidad de amortizar adelantos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20600827945

Nombre o Razón social : GUIOR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 05/07/2023

Hora de envío : 23:48:47

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

El numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: ¿(¿) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (¿)¿.

Por su parte, el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: ¿En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad (¿)¿.

Asimismo, el numeral 34.4 del mismo artículo prescribe: ¿El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto¿.

De otro lado, el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: ¿Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146.¿.

El Expediente Técnico de la obra registrada en el SEACE se encuentra incompleta, ya que falta los archivos de Cotizaciones, Carpeta del CIRA y FTA vacío (Documentos Complementarios)y otros.

Al respecto, la Dirección de Gestión de Riesgos a través del Oficio N° D003755-2023-OSCE-DGR remitida a la Municipalidad Distrital de Pataypampa ha ordenado que se declare la nulidad del procedimiento de selección porque se vulnera el numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que el presupuesto debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como, cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto, así como, porque no cumplió con publicar el Expediente Técnico de Obra Completo.

Por lo tanto, solicito que gestione la nulidad del procedimiento de selección retrotrayéndola hasta la etapa de la convocatoria a fin de que en la convocatoria publiquen el Expediente Técnico de la Obra de manera completa, y subsanar de esta manera la infracción normativa mencionada, cabe mencionar, que esta vulneración no resulta conservable y acarrea su nulidad de pleno derecho.

Acápites de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y art. 2 de la Constitución Política del Perú

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION. El participante tiene derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa para cuyo efecto deberá cancelar los derechos de reproducción en la Caja de la Municipalidad Distrital de Casca y recabar el expediente en la Oficina de Abastecimiento. Asimismo, la proforma de Contrato incluye la asignación de riesgos respecto al saneamiento de los predios materia de intervención.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20600827945

Fecha de envío : 05/07/2023

Nombre o Razón social : GUIOR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 23:49:21

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

De acuerdo, al numeral 3.1 del art. 3 de la Ley N° 31170 ¿ Ley que dispone la Implementación de Mesa de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas, las Entidades de la administración pública tenían el plazo de 12 meses a partir de la publicación de la presente ley (publicado el 21/04/2021) para implementar los servicios digitales de la mesa de partes digital y notificación electrónica, plazo que venció el 21/04/2022.

Cabe mencionar que el cumplimiento de esta Ley es obligatorio, y su inobservancia genera responsabilidad administrativa y penal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, así como, responsabilidad penal por la omisión, rehusamiento o demora en los actos funcionales previstos en el Código Penal.

Por tal disposición, solicitamos que indique la dirección electrónica donde está funcionando la mesa de partes digital de dicha Entidad, a fin de presentar nuestros documentos por ese medio y de esa manera no vulnerar nuestro derecho a presentar documentos de manera digital, en el procedimiento de selección, así como en la ejecución contractual de corresponder.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y art. 2 de la Constitución Política del Perú

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Municipalidad distrital de Casca no ha implementado aún su Mesa de Partes Digital. La nueva gestión viene realizando los esfuerzos para cumplir tal requisito que no ha tenido iniciativa en la anterior gestión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PARUSHPAMPA Y HUAYAUPUQUIO DEL DISTRITO DE CASCA - MARISCAL LUZURIAGA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20600827945	Fecha de envío :	05/07/2023
Nombre o Razón social :	GUIOR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:50:17

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

De la revisión de los documentos registrados del Expediente Técnico, se observa que los archivos del expediente técnico de la obra en su mayor parte, si no es la totalidad se encuentran en formato de PDF, de estos, para la verificación y preparación de la oferta son importantes el presupuesto, el análisis de costos unitarios, relación de insumos, cronograma de ejecución de obra (Gantt y PERT-CPM), calendario de adquisición de materiales y utilización de equipos, gastos generales, y en algunos casos están escaneados y son ilegibles.

A fin de generar transparencia y efectiva competencia en este procedimiento de selección se debe registrar los archivos editables del Presupuesto, análisis de costos unitarios, listado de insumos, cronograma valorizado, calendario de adquisición de materiales y utilización de equipos, cronograma de avance de obra, gastos generales y otros, en sus formatos originales o en archivo Excel y/o Project.

Cabe precisar que estos archivos editables, servirá para el postor que gane la buena pro presentar de manera oportuna los documentos para el perfeccionamiento del contrato y también durante la ejecución de la obra (Cronogramas, Planos, etc.), lo cual será beneficioso para la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y art. 2 de la Constitución Política del Perú

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE. Todos los archivos subidos en PDF no son resultado de un escaneo, sino de una conversión de los archivos de origen (Excel, Project, S10). Se encuentran totalmente legibles.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null